



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Motivos de la vida urbana

● La dicha de los mexicanos de la tercera década del siglo XIX, no podía residir únicamente en los negocios que-

⁹²³ Compañía, Méx., Oct. 1828. Declaración, Méx., Sep. 1828 Prot. Calapiz, ff. 1009 v. y ss. Reconocimiento y Declaración, Méx., Sep. 1830. Prot. Calapiz, f. 604 y ss. Arch. Notarías

⁹²⁴ Amador, ob. cit., 360; Cabildo de México a Bustamante, Méx., Fbro. 18, 1830

⁹²⁵ Antuñano, ob. cit., 6 y 7

rreros, políticos y económicos. De aquí la justa interrogación que hizo don José María Luis Mora, en la tesis que para examinarse de abogado, en marzo del 1827: "¿Cuáles son las ventajas que han resultado de las variaciones hechas por la Constitución del Estado, así sobre el orden de los juicios, como el de los tribunales?" 926.

Estableció la Constitución de 1824, los jueces de distrito y los de tercera instancia, de manera que puso al alcance de todos los ciudadanos la defensa de sus intereses, quedando así abolida la Audiencia, que obligaba al mundo civil a ocurrir desde distancias muy remotas a buscar autoridad que decidiera las diferencias entre particulares e impusiese castigo a los verdaderos delincuentes 927.

Ciertamente ese capítulo constitucional representaba una ganancia para los mexicanos; ahora que dentro de la judicatura había dos partidos. Uno, el que creía conveniente adoptar los códigos franceses 928; otro inclinado a dejar viva la antigua legislación española, dentro de la cual se podían hacer innovaciones.

De esta última idea se posesionó don Manuel de la Peña y Peña 929, una de las principales figuras del foro mexicano, tanto por su brillante talento, como por su incuestionable honorabilidad. Con Peña y Peña, emergió una pléyade de letrados, que si aceptó la vigencia de las leyes españolas, fue mientras era preparada una codificación nacional.

Instaurada la Suprema Corte de Justicia, el 15 de marzo de 1825, no había leyes que determinasen sus atribuciones y procedimientos 930; aunque de todas maneras "la cosa pública" iba adquiriendo orden y concierto, si se considera que el 13 de mayo del 1826, fue expedido un reglamento provisional de la Corte, y poco después se hizo una división

926 José M. Luis Mora, *Disertación*, Méx., 1827, p. 17 y ss.

927 *Ibidem*; Amador, ob. cit., t. II, 325

928 *Código penal del Imperio francés*, traducido por Benito Redondo, Méx., 1825

929 M. de la Peña y Peña, *Práctica Forense*, Méx., 1826

930 *Los Presidentes de México*, cit., t. I, 42

—también transitoria— de Circuitos y Distritos, quedando pendiente la administración de justicia en primera instancia ⁹³¹.

Esto no obstante, seguían en vigor los procedimientos de la legislación hispánica. Al proceso de fray Joaquín Arenas y fray Francisco Martínez, acusados de conspirar contra la Independencia, y condenados a muerte, la Suprema Corte no concurrió sola, sino en unión de un juez eclesiástico; y esto último, debido al "reclamo que al efecto hizo la jurisdicción eclesiástica" ⁹³². El poder de la Iglesia estaba bien incrustado en el naciente Estado nacional.

Hacia 1835, no se sentía prisa en el país por dar a la Suprema Corte su función específica. La república, ya por los incesantes tropiezos para fundar el Estado, ya por la incompreensión nacional del principio de autoridad, ya por la indiferencia tan habitual que existió en el país hacia las preocupaciones políticas, ya por el espíritu de independencia que se formó durante las postrimerías de la Dominación, el desarrollo constitucional de la Nación era tenido como artículo secundario.

Además, si la sociedad había ganado con el establecimiento de la Corte y la supresión de la Audiencia, esto no era muy sentido por la población nacional, pues debido a la ley del 3 de octubre de 1825, "se logró hacer disminuir la delincuencia", que huyó de los estados para concentrarse en la capital ⁹³³; y ello a pesar de la distancia que existía entre la masa popular y la cultura.

Centros de alta cultura, que en el fondo se oponían a la cultura religiosa fueron el Colegio de Abogados y la Academia de Jurisprudencia, ambas instituciones de procedencia virreinal, que hacia los años que estudiamos acusaban abandono y decadencia. El Colegio perdió toda su importancia con la ley del 1º de diciembre del 1824, que le quitó

⁹³¹ Ibidem, t. I, 79

⁹³² Peña y Peña, *Práctica Forense*, II, 558-559

⁹³³ *Los Presidentes*, I, 56-57

los privilegios de que gozó durante el virreinato, mientras que la Academia, de donde salieron los jóvenes dedicados al foro, quedó tan sometida al Colegio a partir del 1829, que perdió su autonomía y con esto vino a menos; como a menos también cayó la carrera de jurisprudencia ⁹³⁴.

No es posible hallar, pues, en lo que respecta a esa temporada, un ambiente ilustrado, por más que no faltaban hombres de pensamiento y empresa; pero no había en el país una fuente cierta donde se formase la juventud ⁹³⁵.

Esta, no siempre era quieta, como hubiese deseado la autoridad. Los estudiantes del Colegio San Luis Gonzaga, de Zacatecas, como queda dicho, en más de una ocasión obligaron al rector a abandonar el establecimiento y a encerrarse en su casa ⁹³⁶.

Dejando a su parte estos actos de violencia, la gente de las ciudades vivía plácidamente. Los comerciantes, letrados y sacerdotes, alternaban en completa armonía con matanceros y artesanos ⁹³⁷. En efecto, pasaban horas de contento en el juego de pelota, el billar y las peleas de gallos ⁹³⁸.

Pero la diversión que más gustaba a la gente pobre y rica era el de las corridas de toros. Estas, para que aumentase el calor con el que se despierta el entusiasmo popular, siempre empezaban con el despeje de la plaza que hacían los soldados; y para dar mayor realce al espectáculo a continuación un cuerpo militar salía al redondel para hacer evoluciones, con lo cual la plaza se llenaba con exaltaciones de ánimo ⁹³⁹.

Seguían a ese divertimento que mucho gozo proporcionaba al pueblo las festividades cívicas y religiosas; aquéllas constituían una novedad, puesto que la primera de que se tienen noticias se efectuó en la Alameda de la capital, el 16 de septiembre de 1825, en la que hubo discursos patrióticos,

⁹³⁴ A. García Cubas, *Diccionario*, Méx., 1888, t. I, 10

⁹³⁵ Vide, Ortiz, ob. cit., 160, Carlos J. Sierra, *J. Tadeo Ortiz de Ayala*, Méx., 1965; Jesús Silva Herzog, *El Pensamiento Social y Político*, Méx., 1967

⁹³⁶ Bocanegra, ob. cit., I, 583

⁹³⁷ Prieto, ob. cit., 30

⁹³⁸ *Ibidem*, 29

⁹³⁹ Nicolás Rangel, *Historia del Toreo*, Méx., 1924, 373

audiciones de las bandas de regimiento, cohetes y fuegos artificiales ⁹⁴⁰.

Poco de sagradas tenían las fiestas religiosas, que generalmente degeneraban en actos profanos, por lo que la gente que se llamaba a sí misma *decente*, concurría con mayor contento a las serenatas que se efectuaban, ora frente a la catedral metropolitana, ora en la Alameda. A unas y otras la concurrencia era nutrida e indicaba, por su heterogeneidad, la armonía que existía entre pobres y ricos ⁹⁴¹.

A esa vida de satisfacciones no la interrumpían las guerras domésticas; pero sí las epidemias que se desencadenaban con fuerza y que producían numerosas víctimas. Tales epidemias tenían un desarrollo fatal porque los enfermos sin recursos se veían obligados a buscar a los curanderos que aplicaban la llamada *medicina popular*. De aquí, que la viruela y el tifo acrecentaran el número de defunciones ⁹⁴².

Peste urbana llamábase también a la existencia de numerosos individuos llamados *vagos*. En efecto, los desocupados, que estaban muy lejos de hallar remedio a su mal, no se le consideraba como efecto del desempleo, sino se les atribuía una vagancia específica y consuetudinaria; y de allí las leyes especiales desde la época colonial ⁹⁴³ y el proyecto de ampliar y remover presidios ⁹⁴⁴.

La ciudad, pues, no constituía más que una pequeña concentración rural, dentro de la cual los mexicanos no podían dejar de ser reflejo de sus costumbres bucólicas; ahora que todo se encaminaba a hacer lo urbano de una nueva manera de vivir; y esto fue iniciado con los cambios de nombre de las ciudades. Así Valladolid (Michoacán) dejó de existir

⁹⁴⁰ J. Ma. Marroquí, ob. cit., t. I, 273; A. de María y Campos, *La Navegación Aérea*, Méx., 1944, p. 30-31

⁹⁴¹ Vide Prieto, ob. cit.

⁹⁴² Romero Flores, ob. cit., I, 119

⁹⁴³ Vagos, Mss. Leg. 1400-18. Arch. Sria. de Hacienda

⁹⁴⁴ M. Ignacio de Arvizu, *Noticia de los Presidios*, Méx., 1823

para dar paso a Morelia⁹⁴⁵ y Ciudad Real (Chiapas) fue a partir de 1829 San Cristóbal las Casas⁹⁴⁶.